



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 8787

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO CON LAS NAFTAS DE 85, 90 y 95 OCTANOS, Y SE ABROGA LA RESOLUCION N° 759/2017.

Asunción, 14 de JULIO de 2017

VISTO: El Memorándum DGC/DCAR N° 040/2017 de la Dirección de Combustibles Alternativos y Renovables de la Dirección General de Combustibles dependientes de la Subsecretaría de Estado de Comercio. en el cual se recomienda el aumento gradual del porcentaje de contenido mínimo de etanol anhidro en las mezclas con las naftas de 85 y 90 octanos, por motivos de insuficiente disponibilidad de etanol anhidro en el mercado nacional;

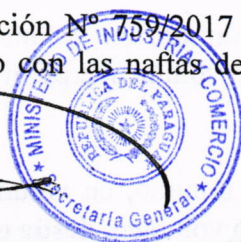
La Nota presentada por las Distribuidoras de Combustibles Asociadas del Paraguay (DICAPAR) en fecha 7 de julio de 2017, Expediente MIC N° 3.256, y por el emblema PUMA ENERGY PARAGUAY S.A., de fecha 11 de julio de 2017, Expediente MIC N° 4.126, en la cual informan sobre dificultades para la obtención de alcohol anhidro para satisfacer la demanda de las ventas de gasolinas en porcentajes mayores al 12% de mezcla; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 2.748/05 “De Fomento de los Biocombustibles”, que en su Artículo 17 establece: “Todo combustible líquido, caracterizado como gasolina o nafta, deberá ser mezclado con etanol absoluto y el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), establecerá el tipo de gasolina o nafta y la proporción de mezcla según la producción efectiva del alcohol absoluto. El Ministerio de Industria y Comercio (MIC) habilitará la venta de etanol absoluto en los surtidores, sin mezcla cuando se den las condiciones técnicas para su uso y cuando existan los volúmenes suficientes para su uso sin mezcla”.

Que, el Decreto N° 10.703/13 “Por el que se reglamenta la ley N° 2748/05 “De Fomento a los Biocombustibles”, establece en el Capítulo III “De las mezclas obligatorias”, Artículo 14.b “Etanol absoluto con las gasolinas excepto la de aviación y la gasolina de noventa y siete (97) octanos como mínimo, a ser comercializados en el territorio de la República, en una proporción a ser determinada por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), según la producción efectiva y competitiva del etanol absoluto.”

La Resolución N° 502/2016 “Por la cual se modifican especificaciones técnicas de algunos parámetros de las naftas Anexos I y II del Decreto N° 4562/15, Que establece nuevas especificaciones técnicas de los combustibles derivados del Petróleo para su importación y comercialización en el país, y se deroga la Resolución N° 1336 del 22 de noviembre de 2013”.

La Resolución N° 759/2017 “Por la cual se establece el porcentaje mínimo de mezcla de etanol anhidro con las naftas de 85,90 y 95 octanos, y se abroga la Resolución N° 752/2017”.



Ing. Carlos Serón
Director General de Combustibles
S.A.I.C.

Abog. Gustavo A. Toledo Irrazábal
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 878.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO CON LAS NAFTAS DE 85, 90 y 95 OCTANOS, Y SE ABROGA LA RESOLUCION N° 759/2017.

-2-

La reunión convocada por la Dirección General de Combustibles con los Productores de etanol, las Empresas Distribuidoras de combustibles y las Plantas de Almacenaje, en fecha 11 de julio de 2017, donde fue analizado el mercado de la producción y la demanda de etanol anhidro, presentando en un Acta 2 opciones con relación a los porcentajes de mezclas con las naftas.

Que, tras la revisión efectuada al texto de la Resolución, la Dirección General de Asuntos Legales ha emitido su parecer en los términos del Dictamen Jurídico N° 343 de fecha 13 de julio de 2017, que copiado en su parte conclusiva expresa: *“Por tanto, en virtud a las normativas señaladas, y de conformidad a lo recomendado en el Acta de fecha 7 de julio de 2017 de la Reunión de Trabajo entre los representantes del MIC (Dirección General de Combustibles y Dirección de Combustibles Alternativos y Renovables) y de las Empresas Productoras de Etanol e Importadoras de Combustibles, la Dirección General de Asuntos Legales considera que jurídicamente no existen reparos al Proyecto de Resolución POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO CON LAS NAFTAS DE 85, 90 Y 95 OCTANOS Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 759/2017, por lo que se recomienda la formalización institucional a través del correspondiente acto administrativo”*.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer, el aumento gradual del porcentaje de mezcla del etanol anhidro con las naftas de 85 y 90 octanos, con la siguiente configuración:

- a) **12%** (doce por ciento) mínimo, en volumen, y como máximo del 25% (veinte y cinco por ciento), en volumen, **desde el 16 de julio de 2017 hasta el 31 de julio de 2017.**
- b) **15%** (quince por ciento) mínimo, en volumen, y como máximo del 25% (veinte y cinco por ciento), en volumen, a partir **del 1 de agosto de 2017 hasta el 15 de agosto de 2017.**
- c) **17%** (diecisiete por ciento) mínimo, en volumen, y como máximo del 25% (veinte y cinco por ciento), en volumen, **desde el 16 de agosto de 2017.**

Abog. Gustavo A. Toledo Irrazabal
Secretario General

Ing. Carlos Servín
Director General de Combustibles
S.I.C.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 878.-


**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE
MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO CON LAS NAFTAS DE 85, 90 y 95
OCTANOS, Y SE ABROGA LA RESOLUCION N° 759/2017.**

-3-

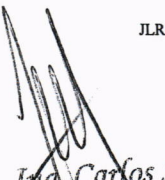
- Artículo 2°.** Establecer, la mezcla del etanol anhidro con las naftas 95 octanos, en un porcentaje como mínimo del 24% (veinte y cuatro por ciento), en volumen, y como máximo del 25% (veinte y cinco por ciento), en volumen.
- Artículo 3°.** Abróguese la Resolución N° 759 de fecha 19 de junio de 2017, a partir del 16 de julio de 2017.
- Artículo 4°.** Disponer que la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 16 de julio de 2017.
- Artículo 5°.** Comunicar a quienes corresponde y cumplida, archivar.


JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ TORNAO
Ministro Sustituto




Abog. Gustavo A. Toledo Irrazábal
Secretario General

JLRT/GTI


Ing. Carlos Serotín
Director General de Combustibles
S.A.S.